



ACUERDO: 429-2015

Tribunal Supremo Electoral



**ACUERDO NÚMERO 429-2015
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CONSIDERANDO I

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo del Estado, encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes a los procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.

CONSIDERANDO II

Por imperativo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos la votación deberá empezar a las siete horas el veinticinco de octubre del año en curso en todas las juntas receptoras de votos. El cierre será a las dieciocho horas, sin perjuicio de permitir el derecho a ejercer el sufragio a las personas que en ese momento estén en fila en las mesas receptoras.

CONSIDERANDO III

Que los integrantes de la Junta Electoral Municipal del municipio de Concepción del departamento de Sololá, denunciaron verbalmente ante el Tribunal Supremo Electoral que posterior a la primera elección en el referido municipio, se ha generado en el ambiente un clima de zozobra en general y particularmente en la aludida junta electoral y todas las juntas receptoras de votos, ya que el padre de uno de los suplentes está desaparecido desde el jueves quince de octubre del año en curso, asimismo han sido objeto de amenazas anónimas agravadas por el fuerte rumor que el día señalado para la celebración de la segunda elección presidencial, se producirán actos violentos sobre los miembros de las juntas y los ciudadanos con el fin de impedir la realización del proceso electoral en el municipio. En tal sentido, requirieron que en resguardo de la integridad de las juntas, su familia y de los ciudadanos se dispongan las medidas pertinentes.

CONSIDERANDO IV

Al tenor del referido escenario, para evitar el riesgo anunciado y en prevención de incidentes que atenten contra la integridad y la vida de los ciudadanos del municipio de Concepción del departamento de Sololá, es sensato de conformidad con el artículo 232 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dictar las disposiciones pertinentes y tomar las medidas que garanticen aquellos valores jurídicos, la pureza del proceso electoral, la secretividad del voto y que las juntas receptoras de votos no sean perturbadas en el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 121, 125 incisos a), c), p), v), 132, 185, 231, 232, 234, 235; y, 236 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas (Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. En prevención de incidentes que atenten contra la integridad y la vida de los ciudadanos y el riesgo de alterar el proceso electoral en el municipio de Concepción del departamento de Sololá, la votación se iniciará en todas las juntas receptoras de votos a las siete horas del domingo veinticinco de octubre de dos mil quince y el cierre del centro de votaciones será a las dieciséis horas. Sin perjuicio de que sí a criterio fundado y bajo la




Tribunal Supremo Electoral

estricta responsabilidad personal de los integrantes de cada una de las juntas receptoras de votos, estimaren la existencia de riesgo inminente de la consumación de los hechos denunciados, el presidente podrá declarar cerrada la votación. En todo caso se deberá respetar el derecho a ejercer el sufragio a los ciudadanos que en el momento del cierre se encuentren en fila

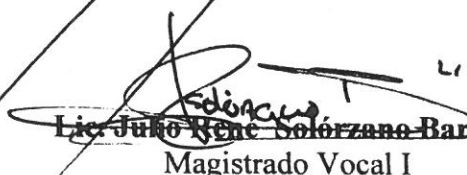
ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

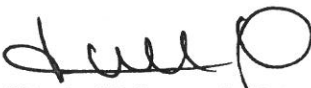
DADO EN LA SEDE DE EL TRIBUNAL, en la ciudad de Guatemala, el día 21 de octubre de dos mil quince.


COMUNÍQUESE



Dr. Rudy Marlon Pineda Ramirez
Magistrado Presidente




Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MI:


Lic. Hernán Soberanis Gática
Secretario General

